

condecoración se otorga para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1968.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 1 de septiembre de 1968 por la que se prorroga por un año el nombramiento de Vocales representantes de usuarios en la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta fecha, en uso de la facultad de prórroga establecida en la de 21 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y a propuesta de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Ebro,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por un año el nombramiento de los representantes de los usuarios de aguas para riegos abastecimiento de poblaciones y aprovechamientos hidroeléctricos en la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Ebro, designados en la Orden ministerial de 1 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de noviembre de 1968 por la que se conceden ayudas a Centros de Empleo Protegido para Trabajadores Minusválidos.

Ilmos Sres.. Aprobado por el Consejo de Ministros de 12 del pasado enero el VII Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo para 1968 y las normas generales para su aplicación, publicados por Orden ministerial de 15 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» número 23, de 26 de enero de 1968), se hace necesario proceder a dictar reglas suficientes para el desarrollo de las ayudas de nueva creación que, bajo la denominación de «Empleo de Minusválidos», recoge el grupo segundo, concepto único, capítulo primero, del mencionado Plan de Inversiones y regula el artículo cuarto de las normas generales para su aplicación. En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A los efectos de la aplicación de cuanto se dispone en el artículo cuarto de las normas generales para la aplicación del Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo publicadas por Orden ministerial de 15 de enero de 1968, se entenderá por minusválido todo trabajador en edad laboral, considerándose como tal la comprendida entre los dieciocho y los sesenta y cinco años, que, encontrándose en situación de desempleo, se vea además afectado por una disminución de su capacidad física superior a un 30 por 100 que le impida el acceso a puestos de trabajo en Empresas de régimen de trabajo normal, precisamente a causa de tal merma de capacidad

Art 2.º Se entenderá por Centro de Empleo para Trabajadores Minusválidos toda Entidad laboral de carácter público o privado, cuya plantilla esté integrada por trabajadores minusválidos aunque formen también parte de la misma trabajadores con capacidad normal que desempeñen puestos de instructores, capataces, monitores y otros de carácter técnico que requieran para el desarrollo de su función la plena capacidad física y mental.

Los expresados Centros tendrán el carácter de «Centros de Empleo Protegido» cuando reuniendo las condiciones expresadas sean inscritos en el «Registro de Centros de Empleo Protegido para Trabajadores Minusválidos», que a tal efecto se crea en la Dirección General de Trabajo (Sección de Encuadramiento y Colocación).

Art 3.º Las ayudas a que se refiere el párrafo segundo, artículo cuarto de las normas generales, publicadas por Orden ministerial de 15 de enero de 1968, serán las siguientes:

a) Ayudas a Centros

1. Subvenciones para la creación de Centros a los que se refiere el artículo segundo de esta Orden, ampliación de locales, mejora de instalaciones y adquisición de material y utillaje, cuya cuantía será fijada en cada caso por el órgano gestor

También podrán otorgarse subvenciones a los mencionados Centros cuando proporcionen a los trabajadores minusválidos alojamiento, manutención o ambas prestaciones por un importe no superior al gasto real que originen tales conceptos.

2. Préstamos con destino a ampliación de locales, mejora de instalaciones y adquisición de material y utillaje, amortizables en plazo máximo de diez años y con un interés del 3 por 100.

b) Otras ayudas.

La Dirección General de Trabajo podrá proponer a la presidencia del Patronato la concesión de otras ayudas análogas a las expresadas, cuando entienda que pueden ser fomentadoras del empleo de minusválidos, y siempre que la propuesta se fundamente en situaciones que por su reiteración social puedan ser objeto de regulación general.

Art 4.º La Dirección General de Trabajo, como órgano gestor, dictará las instrucciones que regulen la inscripción en el «Registro de Centros de Empleo Protegido para Trabajadores Minusválidos», y determinará la documentación a presentar así como los modelos y procesos administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes relativos a estas ayudas.

Lo que digo a VV II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV II.
Madrid, 7 de noviembre de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dan normas relativas a la inscripción en el «Registro de Centros de Empleo Protegido para Trabajadores Minusválidos».

Prevista la creación de un «Registro de Centros de Empleo Protegido para Trabajadores Minusválidos» en el artículo segundo de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1968, que desarrolla el artículo cuarto de las normas generales para la aplicación del VII Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, y habiéndose encomendado a la Dirección General de Trabajo, como órgano gestor del Patronato de Protección al Trabajo, la organización y funcionamiento de dicho Registro.

Esta Dirección General, conforme a las atribuciones conferidas, ha tenido a bien disponer:

1. Se confía a la Sección de Encuadramiento y Colocación de esta Dirección General de Trabajo el «Registro de Centros de Empleo Protegido para Trabajadores Minusválidos».

2. Los centros que deseen inscribirse en el Registro de referencia deberán presentar en la Delegación Provincial de Trabajo correspondiente la siguiente documentación:

a) Solicitud de inscripción en el «Registro de Centros de Empleo Protegido para Trabajadores Minusválidos», conforme al modelo E.C.-00, dirigida al Director general de Trabajo.

b) Memoria informativa de la labor realizada por el Centro, conforme al modelo que figura como anejo del impreso E.C.-00, incluyendo datos de identificación, descripción de edificios e instalaciones; relación de maquinaria, utillaje y material de trabajo, y relación de los puestos de trabajo desempeñados por los trabajadores minusválidos y plantilla total de la Empresa.

Cuando se trate de Centros de nueva creación se indicará los puestos de trabajo que se pretende establecer en favor de los trabajadores minusválidos.

3. La Delegación de Trabajo remitirá, con su informe, la documentación enumerada en el párrafo anterior a la Dirección General de Trabajo

4. Conforme a la documentación aportada, la Dirección General de Trabajo procederá a inscribir o no al Centro solicitante en el «Registro de Centros de Empleo Protegido para Trabajadores Minusválidos», comunicándose al peticionario la resolución adoptada por este Centro Directivo.

Madrid, 18 de noviembre de 1968.—El Director general, Jesús Posada Cacho.